



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN
LAS PONDERACIONES PARA LA EVALUACIÓN
TRIANUAL DEL DESEMPEÑO DEL
FUNCIONARIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL ADSCRITO AL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO DEL CICLO 2022-2025.**

ASUNTO: Se notifica acuerdo del Consejo General
IEEQ/CG/A/021/22.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE**

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de agosto de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 63, fracciones I y XV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el Secretario Ejecutivo del Instituto **NOTIFICA** el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro mediante el cual se aprueban las ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño del funcionariado del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito al Instituto Electoral del Estado de Querétaro del ciclo 2022-2025, el cual consta en un total de nueve fojas útiles con texto por un solo lado. Documento que se adjunta en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.**

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

OUMR / CARG



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS PONDERACIONES PARA LA EVALUACIÓN TRIANUAL DEL DESEMPEÑO DEL FUNCIONARIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITO AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO DEL CICLO 2022-2025.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión de Seguimiento:	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dirección Ejecutiva del Instituto Electoral:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, emitidos por el Instituto Nacional.
Órgano de Enlace:	Órgano de Enlace del Instituto que atiende los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional en términos del Estatuto.



Ponderaciones:

Implica el valor asignado a cada componente de un elemento global, que se aplica para determinar la calificación de la evaluación anual y de la evaluación trianual.

Reglamento Interior:

Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Servicio Profesional:

Servicio Profesional Electoral Nacional.

Secretaría Ejecutiva:

Secretaría Ejecutiva del Instituto.

ANTECEDENTES

I. Estatuto. El treinta de octubre de dos mil quince a través del acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Estatuto,¹ mismo que se reformó el ocho de julio de dos mil veinte por acuerdo INE/CG162/2020;² posteriormente, se modificó el veintiséis de enero de dos mil veintidós³ a través del acuerdo INE/CG23/2022 en cumplimiento a la sentencia SG-JLI-6/2020 de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.⁴

II. Aprobación de los Lineamientos. El veinticuatro de agosto de dos mil veinte la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/JGE99/2020,⁵ relativo a la aprobación de los Lineamientos.

III. Ponderaciones anuales. El veintinueve de octubre de dos mil veinte el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/065/20 por medio del cual se aprobaron las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual de las evaluaciones del desempeño del funcionamiento del Servicio Profesional con adscripción a este Instituto.⁶

¹ Consultable en: <https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/estatutos>

² Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114224/CGor202007-08-ap-10.pdf>, cabe señalar que en el artículo Segundo transitorio del Estatuto estableció que a partir de su entrada en vigor se abrogó el Estatuto aprobado mediante acuerdo INE/CG909/2015, así como que se derogaron todas las disposiciones que lo contravinieran.

³ Las fechas que se señalan en lo subsecuente corresponden a dos mil veintidós, salvo mención de un año diverso.

⁴ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126661/CGex202201-26-ap-12-Gaceta.pdf>

⁵ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/114417>

⁶ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Oct_2020_7.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IV. Oficio INE/DESPEN/1178/2022. El veintinueve de junio, la Dirección Ejecutiva del INE, remitió mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales el oficio de referencia, por medio del cual se solicitó al titular del Órgano de Enlace que por su conducto las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las áreas normativas del Instituto proporcionararan las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los periodos de septiembre 2022 a agosto 2023, septiembre 2023 a agosto 2024 y septiembre 2024 a agosto 2025.

V. Solicitud de ponderaciones a las áreas normativas. El cinco de julio el Órgano de Enlace mediante los oficios OESPEN-IEEQ/040/2022 y OESPEN-IEEQ/041/2022 solicitó a las personas titulares de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, ambas del Instituto, proporcionararan las ponderaciones descritas en el punto anterior.

VI. Propuesta de ponderaciones de las áreas normativas. El ocho y once de julio las personas titulares de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, así como de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto, remitieron al Órgano de Enlace las ponderaciones que estimaron aplicables a los cargos y puestos adscritos a las referidas direcciones.

VII. Remisión de ponderaciones. El doce de julio el titular del Órgano de Enlace del Instituto, mediante el oficio OESPEN-IEEQ/042/2022⁷ remitió vía correo electrónico a la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional la propuesta de ponderaciones que se aplicarán a los resultados de los siguientes tres periodos para calcular el promedio trianual correspondiente a los cargos y puestos del funcionariado del Servicio Profesional con adscripción a este Instituto, para que, en su caso, las validara o emitiera observaciones.

VIII. Validación de ponderaciones. El veintiuno de julio la Directora de Profesionalización de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional, remitió mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales el oficio INE/DESPEN/DPR/733/2022 por medio del cual informó al titular del Órgano de Enlace que no existen observaciones en cuanto a las ponderaciones y la autorización para su aprobación por parte del Consejo General, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

⁷ Oficio recibido a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales el veintiuno de julio.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IX. Informe sobre validación. El dieciséis de agosto a través del oficio OESPEN-IEEQ/046/2022 el Titular del Órgano de Enlace hizo del conocimiento de la consejera Presidenta de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral el referido oficio INE/DESPEN/DPR/733/2022 relativo a la validación de las ponderaciones.

X. Sesión de la Comisión de Seguimiento. En sesión del veinticuatro de agosto la Comisión de Seguimiento conoció las ponderaciones que fueron previamente validadas por la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional y mediante oficio CSSPEN/013/2022 la Presidenta del referido órgano colegiado comunicó dicha actividad a la Secretaría Ejecutiva a efecto de someter a consideración del Consejo General las ponderaciones objeto de este acuerdo.

XI. Remisión del proyecto de acuerdo e instrucción para convocar. El veintiséis de agosto a través del oficio SE/1315/22, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha, a través del oficio P/559/22 instruyó convocar a sesión del órgano de dirección superior con la finalidad de someter a consideración de éste la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección y se rige por los principios previstos en la normatividad.
2. En este sentido, los artículos 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal, 30 párrafo 3 de la Ley General, con relación al artículo 55 de la Ley Electoral establecen que el Servicio Profesional se rige por el Estatuto y comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de quienes integran los órganos ejecutivos y técnicos adscritos al citado Servicio en el sistema del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales electorales; asimismo, que el Instituto Nacional regula su organización y funcionamiento además de ejercer su rectoría.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

3. Por su parte, los artículos 55, párrafo tercero de la Ley Electoral y 8, párrafo segundo del Reglamento Interior del Instituto establecen que este organismo público cuenta con un funcionariado adscrito a los órganos ejecutivos y técnicos que integran el Servicio Profesional, adscritas a las Coordinaciones de Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos, de Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como dos plazas atinentes a Técnico o Técnico de Educación Cívica, respectivamente, cuyas funciones se encuentran previstas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional del Instituto Nacional.⁸

4. De conformidad con los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral, 15, 16, fracción VIII y 31 del Reglamento Interior el Consejo General integra comisiones permanentes y transitorias para la realización de asuntos de su competencia, entre otras, la Comisión de Seguimiento que es responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del citado Servicio Profesional bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Disposiciones vinculadas con la evaluación trianual del desempeño y ponderaciones.

5. En términos del artículo 433 del Estatuto la permanencia en el Servicio Profesional del sistema de los organismos públicos locales se encuentra sujeta a la acreditación del programa de formación y de las acciones de mejora derivadas de la evaluación anual del desempeño, a los resultados de la evaluación del desempeño en una perspectiva de dos ciclos trianuales completos conforme al propio Estatuto, así como a la obtención de la titularidad en términos de la normatividad aplicable.

6. En este sentido, es conveniente señalar que los artículos 455 a 460 del Estatuto disponen que la evaluación del desempeño es un instrumento para valorar en qué medida quienes integran el Servicio Profesional ponen en práctica los conocimientos y competencias relacionados con el cumplimiento de sus funciones con el fin de mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio Profesional, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional y que esta debe generar insumos para la profesionalización de sus integrantes.

7. Además, que para efectos de la evaluación el Instituto Nacional debe definir los lineamientos, así como las metas individuales y colectivas para llevar a cabo la misma, la cual se debe realizar de manera anual a fin de obtener una calificación trianual

⁸ Visible en la página 611 del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN. Consultable en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2022/03/catalogo-cyp-spen.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ponderada; aunado a que se prevén disposiciones vinculadas con calificaciones mínimas, obtención de calificaciones reprobatorias, separación del organismo, reconocimiento y revisión de resultados, así como aplicación de la normativa al personal de la rama administrativa que se designe como encargado de una plaza del Servicio.

8. Por su parte el artículo 8, inciso i) de los Lineamientos dispone que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional conocer y emitir observaciones a las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual.
9. Así, el artículo 10, inciso c) de los Lineamientos establece que corresponde al Consejo General aprobar las ponderaciones anuales para efecto del resultado trianual, previo conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional.
10. En ese sentido, corresponde a la Comisión de Seguimiento conocer las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo a su aprobación por el Consejo General en términos de lo previsto en el artículo 11, inciso e) de los Lineamientos.
11. De esta manera, la evaluación trianual del desempeño de quienes integran el Servicio Profesional en términos del artículo 86 de los Lineamientos tiene el propósito de valorar de manera integral el ciclo del proceso electoral, que incluye las etapas de planeación, ejecución y evaluación, así como fortalecer el desarrollo de la carrera.
12. En este orden de ideas, la evaluación del desempeño en un ciclo trianual comprende del uno de septiembre del año en que inicia el ciclo al treinta y uno de agosto del año en que termina; cada trienio se define en función de la renovación del congreso local de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de los Lineamientos.
13. En cuanto a la calificación final de la evaluación trianual del desempeño del funcionariado del Servicio Profesional, el artículo 88 de los Lineamientos prevé que se integra por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada una de las evaluaciones anuales del desempeño.
14. Para efecto del cálculo de la evaluación trianual, en términos de lo previsto por el artículo 89 de los Lineamientos, las áreas normativas y la Secretaría Ejecutiva del Instituto deben determinar las ponderaciones de cada evaluación anual para los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad, lo cual debe hacerse del conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral a través del Órgano de Enlace para efecto del cálculo de la evaluación trianual del desempeño; lo anterior de conformidad con lo siguiente:
 - a) Cada evaluación anual debe tener una ponderación o valor asignado previo al inicio del ciclo trianual.



- b) Se debe asignar una ponderación conforme a las cargas de trabajo del cargo o puesto durante el ciclo trianual; es decir, se asignará una ponderación mayor a la evaluación del desempeño que corresponda al año en que el cargo o puesto realice una tarea de mayor relevancia o complejidad.
- c) En caso de cargas de trabajo homogéneas, las ponderaciones de cada año pueden ser iguales.
- d) La suma de las ponderaciones de las evaluaciones anuales debe ser de 100%.

15. Aunado a lo anterior, la calificación final mínima aprobatoria de la evaluación trianual del desempeño es de siete en una escala de cero a diez, en términos de artículos 92, 93 y 94 de los Lineamientos y su resultado no puede ser sujeto de revisión por parte de las y los miembros del Servicio Profesional, ya que únicamente se acepta la revisión del cálculo ponderado; además, la calificación final se reconocerá en términos de lo establecido en la normativa aplicable a cada mecanismo del Servicio Profesional.

16. En esta tesitura, el doce de julio, el titular del Órgano de Enlace mediante el oficio OESPEN-IEEQ/042/2022 remitió a la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional para su revisión y conocimiento la propuesta de ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los siguientes tres periodos para calcular el promedio trianual correspondiente a los cargos y puestos del funcionariado del Servicio Profesional con adscripción a este Instituto, las cuales, como ha quedado precisado en los antecedentes de esta determinación fueron validadas mediante oficio INE/DESPEN/DPR/733/2022,⁹ por lo que se presentaron para conocimiento de la Comisión de Seguimiento en la sesión extraordinaria del veinticuatro de agosto, quedando como se señala:

Cargo o puesto	Entidad	Ponderaciones			Total
		2022-2023	2023-2024	2024-2025	
Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	Querétaro	35	35	30	100
Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	Querétaro	35	35	30	100
Técnico / Técnica de Educación Cívica	Querétaro	35	35	30	100
Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Querétaro	35	35	30	100
Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	Querétaro	35	35	30	100

⁹ Oficio recibido a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales el veintiuno de julio.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

17. En consecuencia, toda vez que han sido validadas las ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño del personal del Servicio Profesional y conocidas por la Comisión de Seguimiento, este órgano superior de dirección del Instituto tiene a bien en aprobar las citadas ponderaciones.

18. Con la aprobación de la presente determinación el Instituto atiende lo establecido por los artículos 457, párrafo segundo del Estatuto, 10, inciso c) con relación al 89 de los Lineamientos.

TERCERO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

19. Para efectos de la aprobación de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias, así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS-CoV-2;¹⁰ por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de la votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado D y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 433, 455 al 460 del Estatuto; 52, 55 y 68 de la Ley Electoral; 8, inciso i), 10, inciso c), 11, inciso e) 86 al 89, 93 al 94 de los Lineamientos; así como 15, 16, fracción VIII, 31, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo y las ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño del funcionariado del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito al Instituto Electoral del Estado de Querétaro del ciclo 2022-2025.

SEGUNDO. Se instruye al Órgano de Enlace del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que remita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral copia certificada de la presente determinación y notifique al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito al Instituto Electoral del Estado de Querétaro la presente determinación.

TERCERO. Notifíquese y publíquese la presente determinación como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

¹⁰ El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus Covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/director-general/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta de agosto del dos mil veintidós, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el veintinueve de mayo de dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-Cov-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ

Consejera Presidenta
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General de este organismo en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el treinta de agosto de dos mil veintidós, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de nueve fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DOY FE.**

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA